

punto ahora en disputa, fué marcada y establecida, ó de conformidad con el Tratado de 1848 ó de conformidad con el Tratado de 1853. No pudo haber sido marcada y establecida de acuerdo con ambos Tratados. Ciertamente pudo haber sido marcada de acuerdo con el Tratado de 1848, y establecida, esto es, la obra de los agrimensores pudo haber sido formalmente convenida y aceptada por los Comisarios, de acuerdo con el Tratado de 1853; pero en ese caso, naturalmente hubiera sido en el sentido legal marcada y establecida de acuerdo con el Tratado de 1853.”¹

La interpretación dada por el Agente de los Estados Unidos de América, no solamente no encuentra apoyo en el sentido legal, sino que está en abierta oposición con el texto de los Tratados y con los convenios celebrados por los Comisarios que fueron nombrados respectivamente de conformidad con los preceptos de los dos dichos Tratados.

La línea divisoria entre México y los Estados Unidos, no sólo en lo que se refiere especialmente al Río Grande ó Bravo del Norte, sino en toda su extensión, debe decirse que ha sido fijada, marcada y establecida, según los dos distintos Tratados de límites, el de 2 de Febrero de 1848 y el de 30 de Diciembre de 1853.

¹ Rep. Gob. Am. pp. 10-11.

La historia de ambos Tratados así lo revela y demuestra.

El Tratado de Paz, Amistad y Límites que puso término á la guerra entre ambos países y que se firmó en Guadalupe Hidalgo en 2 de Febrero de 1848, fijó toda la línea divisoria que habría de separar en lo futuro á los Estados Unidos Mexicanos y á los Estados Unidos de América. Según sus preceptos, los Comisarios y Agrimensores nombrados por virtud de lo prevenido en el artículo V procedieron en el acto á marcar dicha línea y á fijar los puntos astronómicos que á ella se referían, y levantar los planos respectivos; y la inconformidad del Agrimensor A. B. Gray en el punto relativo al límite austral de Nuevo México, fijándolo en los 32° 22', dió pie y margen para que modificándose el Tratado de Guadalupe Hidalgo, se celebrara el de la Mesilla, de 30 de Diciembre de 1853, que trazó la línea divisoria veinte millas inglesas más abajo de los Ríos Gila y Colorado.

Cuando este último Tratado se firmó, no habían sido terminados todos los trabajos encomendados á los Comisarios y Agrimensores que habían sido nombrados por el Tratado de Guadalupe Hidalgo y por eso se estipuló de una manera expresa que los Comisarios de ambos Gobiernos procederían á “recorrer y demarcar sobre el terreno la línea estipulada por este artículo (el primero) en lo que no estuviere ya reconocida y es-

tablecida por la Comisión mixta, según el Tratado de Guadalupe.”

Por virtud del anterior precepto, es cierto de una manera indudable que en lo que se mira á la cuestión sometida á la resolución del Tribunal arbitral, los dos Tratados de límites son aplicables, porque la línea se fijó y marcó tal como aparece en el mapa número 29 levantado por los Comisarios José Salazar Ilarregui y W. H. Emory, de acuerdo con el Tratado de 2 de Febrero de 1848 y quedó establecida, hechos los planos, firmados y canjeados por virtud del Tratado de 30 de Diciembre de 1853.

No es preciso en esta ocasión discutir la diferencia radical que existe entre fijar en la tierra mojones que pongan á la vista los límites de dos países, y establecer la línea ya marcada por lo que estipulen los Comisarios de Límites, por virtud de los Convenios que den término á la labor encomendada á ellos.

La línea divisoria en el punto que es objeto de discusión en el presente caso arbitral, fué determinada, amojonada y marcada y se estipularon las condiciones á que debía quedar sujeta, antes de celebrarse el Tratado de 1853, de acuerdo con el Tratado de Guadalupe Hidalgo de 2 de Febrero de 1848.

En el documento que el Sr. Ing. D. José Salazar Ilarregui presentó en 6 de Septiembre de

1851, en la décimasexta reunión de la Comisión unida, se lee:

“Después de haber fijado solemnemente el punto en que la latitud Norte 32°22' corta el lindero austral de Nuevo México en el Río Grande ó Bravo del Norte, el que suscribe comenzó á trazar dicho lindero en unión del Teniente A. W. Whipple, conforme á la decisión relativa de la Comisión unida y al plan que ambos propusieron á los señores Comisionados y éstos aprobaron.”

Después en el extracto de una carta de fecha 1º de Junio de 1852 del Mayor W. H. Emory al Comisionado de los Estados Unidos, relativa al progreso de las operaciones en el Río Grande y que aparece en el acta de la vigésima reunión de la Comisión unida fecha 30 de Septiembre de 1851, se lee:

“La topografía del río había sido comenzada por el Coronel Graham en el punto inicial y continuada hasta Paso del Norte y un observatorio establecido en parte en Frontera, y el Coronel Graham me informó que Frontera, punto cardinal de las operaciones, no había sido determinado. También hallé necesario volver á recorrer el Río hasta Frontera.

“Desde entonces un competente número de observaciones astronómicas han sido hechas en Frontera y San Elzeario y los dos puntos relacionados por señales de fuego; la posición del Fuerte Fillmore determinada, y con excepción de al-

gunas determinaciones astronómicas que haré en mi camino río abajo, todos los trabajos se han completado hasta el Presidio del Norte, distancia que se estima, siguiendo las sinuosidades del río, de tres á quinientas millas.”

Debe recordarse en este momento lo que ya dijimos en la Demanda, á saber: que al examinar el mapa de los Estados Unidos, se encontró una nota que explicaba la diferencia observada entre los bosquejos que se hicieron entre los ingenieros consultores de la Comisión Internacional de Límites y que decía que: “los trabajos topográficos con que se formó, fueron hechos seis meses después de los que sirvieron para levantar el mapa mexicano,”¹ y que en el ejemplar del mapa número 29 que ante la propia Comisión Internacional de Límites presentó el Comisionado de México, aparecen bien claras las firmas de la Comisión mixta, en prueba de la conformidad de los Comisionados respectivos.

Pero si la línea en el punto que se refiere á las cercanías de la ciudad de El Paso, se fijó y marcó de conformidad con el Tratado de 2 de Febrero de 1848, no se estableció sino de acuerdo con los preceptos del Tratado de 1853.

En el acta de 25 de Junio de 1856, firmada en Washington por los dos Comisionados W. H. Emory y José Salazar Ilarregui, se resolvió y

¹ Dem. Gob. Mex. pág. 5.

se acordó: “que los planos y dibujos que se harán por duplicado (depositándose un ejemplar de ellos con el Gobierno de México, y el otro con el de los Estados Unidos) constituirán la prueba ó la evidencia de la situación de la verdadera línea y los documentos á que se apele en todas las disputas acerca de su locación que se susciten entre los habitantes de ambos lados suyos,” y que, además, “la línea que se muestra en estos planos y dibujos se considera como la verdadera, y de la cual no habrá apelación ó separación posible.”

El acta anterior no se refiere de una manera exclusiva á la parte de la línea divisoria establecida por el Tratado de 2 de Febrero de 1848, y que modificó expresamente el de 1853, sino á la línea divisoria en toda su extensión, y por eso se ve en dicha acta que se acordó la formación de un plano general de toda la frontera á escala de 1:600.000, y que los de detalle del resto de la frontera, con excepción de los de la sección de California, que se aceptaron á escala de 1:30.000 debían de completarse á escala de 1:60.000 y que habría de construirse un mapa general de toda la línea divisoria á escala de 1:600.000, todos los cuales, una vez concluídos, constituirían la línea verdadera á que se alude en las resoluciones de esa fecha.

Es un hecho histórico que con motivo del pago que debía hacerse al quedar establecida la línea

divisoria, se trató de fijar la connotación de la idea que encerraba el establecimiento de la citada línea divisoria, y á este efecto puede verse la opinión del Hon. Caleb Cushing, de 29 de Octubre de 1855, que aparece en los anexos á la Réplica del Agente de los Estados Unidos.¹

La fijación y demarcación de la línea divisoria pudo haberse hecho y se hizo, de conformidad con el Tratado de 2 de Febrero de 1848, en una gran extensión; pero el establecimiento de la línea ya fijada y marcada no pudo llevarse á cabo sino bajo la vigencia del Tratado de 1853.

Para aclarar más este concepto seanos permitido citar dos notas dirigidas por el Comisionado de Límites mexicano Sr. D. José Salazar Ilarregui al Secretario de Relaciones Exteriores.

En una nota firmada en Janos, en Octubre 15 de 1855, decía:

“En cumplimiento, pues, del artículo III del Convenio celebrado en 16 de Agosto entre el señor Comisionado de los Estados Unidos, Mayor Don W. H. Emory y yo, pongo en conocimiento de V. E. que la topografía de la línea entre el Meridiano 111° y el Colorado, se ha comenzado ya por las secciones de los señores Jiménez y Teniente Michler, según quedo impuesto por la nota que en copia acompaño á V. E. y que personalmente me ha entregado el señor Michler, quien ha

¹ Rép. Gob. Am. Anexo. p. 203.

salido hoy de retirada para los Estados Unidos, é informando de que el señor Jiménez se ha dirigido desde el primero del actual para México, después que uno y otro concluyeron y convinieron oficialmente en la línea que estaba á su cargo. Quedan, pues, terminados todos los trabajos necesarios al reconocimiento, demarcación y fijación de los límites entre México y los Estados Unidos conforme al Tratado de 30 de Diciembre de 1853.”

“En cumplimiento también del mismo artículo III ya citado del Convenio tenido en 16 de Agosto con el señor Comisionado de los Estados Unidos, hoy le escribo oficialmente lo que sigue:

“Sr. D. W. H. Emory.—Comisionado de los E. U.—Janos, Octubre 15 de 1855.—Señor: Acaba de entregarme personalmente el señor Teniente Michler una nota oficial por la que quedo impuesto de que se ha completado la topografía de la línea entre el Meridiano 111° y el Colorado, lo que he comunicado á mi Gobierno, y aviso á Ud., esperando se sirva también comunicarlo al de los E. U., todo conforme á la resolución del artículo III de la reunión que tuvimos el 16 de Agosto del actual.

“Tengo la satisfacción de repetirme á Ud. con el mayor respeto su Obte. Servidor.—Firmado. José Salazar Ilarregui.”

“Ahora bien, E. Sr., el Tratado no dice quiénes deben declarar reconocida, marcada y fijada la

línea divisoria y sí da á los comisionados amplios poderes; así es que no cabe duda en que los Comisionados pueden y deben, y no los Gobiernos, hacer esa declaración. La hicimos el Sr. W. H. Emory y yo como Comisionados, en nuestra reunión del 16 de Agosto en los términos que dejo expresados, con la exclusiva convicción de que esa declaración sería válida cuando uno de los dos recibiese el aviso que ya he recibido y que he comunicado á V. E. y al señor Comisionado americano; luego ya sólo resta al Gobierno de los Estados Unidos llenar por su parte la obligación que le impone el artículo III del Tratado.

Dios y Libertad, Janos, Octubre 15 de 1855.—
Firmado. *José Salazar Ilarregui.*”

La nota de 20 de Agosto á que hacía referencia, decía:

“Creo haber obrado con actividad y manejado lo mejor posible el asunto, cuando temía que el Sr. Emory se fuese por Guaymas á Panamá y luego á los Estados Unidos según me había manifestado y cuando la Comisión Mexicana había dado lugar á un desarreglo. Los expresos que mandé en todas direcciones me hicieron saber que el Sr. Emory había llegado á El Paso y que estaba saliendo para San Antonio de Bejar, cuya salida suspendió luego que supo que volvía yo de Comisario.

“Ahora, como los Señores Michler y Jiménez pueden haber concluido la parte de la línea que

se les recomendó ó la terminarán pronto, y el Señor Jiménez no sabe si he continuado en la Comisión ni puede tener noticia fácilmente de mi último convenio con el Señor Emory, ni formar idea, por lo mismo, de que interesa hacer saber al Supremo Gobierno que ha dado fin la unión del Señor Michler á sus trabajos, no avisará ni al Supremo Gobierno ni á mí, y creo que V. E., si le interesa ganar tiempo para que el Supremo Gobierno cobre el resto de la indemnización de la Mesilla, deberá dar sus órdenes convenientes á Sonora, para recibir cuanto antes la notificación de que se hace mérito en el referido artículo III del acta ya citada.

“Por mi parte, escribiré al Señor Jiménez y he hecho que el Señor Emory escriba al Señor Michler para que éste también á mí me avise cuando concluya sus trabajos.

“Yo había perdido más de seis meses y me era imposible, absolutamente imposible, reponer ese tiempo, así es que considerando más avanzados los trabajos del Señor Jiménez, tanto más cuanto que los hace unida su sección con otra de los Estados Unidos, convine en que de ese Ingeniero dependiera y no de mí el cumplimiento del artículo III del Tratado, pues la declaración que hemos hecho el Comisionado de los Estados Unidos y yo en la reunión del día 16 de éste, en su artículo III, así lo da á entender claramente.

“Yo habré concluido de rectificar la línea, tra-

zada por la Comisión americana hasta 111° Oeste de Greenwich, para fines del año, ó antes, si es que los indios no me dejan tirado en el desierto, pero suceda lo que sucediere conmigo, ya creo haber arreglado todo independientemente de mí."

De las notas anteriores se desprende que en las fechas á que se hace referencia se había convenido en declarar completamente reconocida, marcada y fijada la línea en toda su extensión, no en la parte modificada por el Tratado de 1853; y puede decirse con verdad que la línea se estableció definitivamente por virtud del acta levantada en Washington en 25 de Junio de 1856, cuando se tomaron los acuerdos por virtud del convenio de los Comisarios acerca de la total línea divisoria.

¿No puede, pues, decirse como lo hemos dicho, que la línea ha sido marcada y establecida de conformidad con los dos diversos Tratados de límites y que por esa virtud los preceptos de ambos le son aplicables?

No es posible comprender, por qué el Agente de los Estados Unidos de América concluye: que si la línea fué marcada de acuerdo con el Tratado de 1848 y establecida por el Tratado de 1853, debe asegurarse legalmente que fué marcada y establecida de acuerdo con este último Tratado y hacer punto omiso del de 1848.

Y es tanto más incomprensible esta opinión cuanto que el artículo I del Tratado de 1853 de-

claró expresamente en vigor el artículo V del Tratado de 2 de Febrero de 1848, á pesar de que no se había limitado á modificar la línea divisoria, sino que la había vuelto á comprender en su totalidad.

La parte relativa á límites del artículo V del Tratado de Guadalupe Hidalgo, dice:

"La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México, tres leguas fuera de tierra, frente á la desembocadura del Río Grande, llamado por otro nombre Río Bravo del Norte ó del más profundo de sus brazos si en la desembocadura tuviere varios brazos. Correrá por mitad de dicho río, siguiendo el canal más profundo, cuando tenga más de un canal, hasta el punto en que dicho río corte el lindero meridional de Nuevo Mexico. Continuará luego hacia Occidente por todo este lindero meridional, que corre al norte del pueblo llamado Paso, hasta su término por el lado de Occidente. Desde allí subirá la línea divisoria hacia el Norte por el lindero Occidental de Nuevo México hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del Río Gila (y si no está cortado por ningún brazo del río Gila, entonces hasta el punto del mismo lindero Occidental más cercano al tal brazo y de allí en una línea recta al mismo brazo); continuará después por mitad de este brazo y del río Gila hasta su confluencia con el río Colorado y desde la confluencia de ambos ríos, la línea divisoria

«EL CHAMIZAL»

cortando el Colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja California hasta el Mar Pacífico.”

La parte relativa á límites del artículo I del Tratado de la Mesilla, dice:

“La República Mexicana, conviene en señalar para lo sucesivo, como verdaderos límites con los Estados Unidos, los siguientes: subsistiendo la misma línea divisoria entre las dos Californias, tal cual está ya definida y marcada, conforme al artículo V del Tratado de Guadalupe Hidalgo, los límites entre las dos Repúblicas serán los que siguen: Comenzando en el Golfo de México, á tres leguas de distancia de la costa, frente á la desembocadura del Río Grande, como se estipuló en el artículo V del Tratado de Guadalupe Hidalgo. De allí, según se fija en dicho artículo, hasta la mitad de aquél río, al punto donde la paralela de 31° 47' de latitud Norte atraviesa el mismo río; de allí cien millas en línea recta al Oeste; de allí al Sur á la paralela del 31° 20' de latitud Norte; de allí siguiendo la dicha paralela de 31° 20' hasta el 111° del Meridiano de longitud Oeste de Greenwich; de allí en línea recta á un punto en el Río Colorado veinte millas inglesas abajo de la unión de los ríos Gila y Colorado; de allí por la mitad de dicho río Colorado, río arriba hasta donde se encuentra la actual línea divisoria entre los Estados Unidos y México.”

Como se ve, el Tratado de 1853 no se confor-

ALEGATO

mó con reformar la línea divisoria señalada por el de 1848 en la parte en que, de común acuerdo, la habían modificado ambos Gobiernos, sino que las repitió en su totalidad desde la línea limítrofe entre las Californias hasta la desembocadura del Río Grande ó Bravo del Norte en el Golfo de México.

Sin embargo, llama la atención que hubiese declarado en vigor el Tratado de 1848.

Dice el artículo I del Tratado de 1853:

“En consecuencia, lo estipulado en el artículo V del Tratado de Guadalupe sobre la línea divisoria en él descrita, queda sin valor en lo que repugne con la establecida aquí, dándose por lo mismo por derogada y anulada dicha línea en la parte que no es conforme con la presente, *así como permanecerá en todo su vigor en la parte en que tuviere dicha conformidad con ella.*”

Dado este precedente, ¿cómo poder prescindir de todo lo que preceptúa el artículo V del Tratado de 2 de Febrero de 1848 cuando á pesar de que la línea no se estableció finalmente de acuerdo con sus preceptos, el posterior Tratado de 30 de Diciembre de 1853 lo declara en vigor de una manera expresa?

No puede concebirse la alternativa que formula el Agente del Gobierno de los Estados Unidos de América en el punto en cuestión, porque el declarar como lo pretende que la línea divisoria debe considerarse marcada y establecida de acuerdo

«EL CHAMIZAL»

con el Tratado de 1853, deja subentendido que también está marcada de acuerdo con el Tratado de 1848, porque éste en la parte relativa subsiste en vigor bajo el imperio del Tratado de 1853.

El Agente del Gobierno de los Estados Unidos dice todavía en su Réplica:

“En vista de estas prescripciones y en vista del apoyo que se cree que dan á la posición asumida por la demanda de México, los Estados Unidos, con el propósito de definir claramente las cuestiones que deben tratarse en la vista, sugieren respetuosamente que el Agente mexicano informe á este H. Tribunal y á los Estados Unidos si México se propone, como cierto pasaje arriba citado de la Demanda de México parece indicarlo, mantener en la vista que el límite internacional á lo largo del Río Grande fué marcado y establecido de acuerdo con los dos Tratados de 1848 y 1853, y si México no intenta mantener esta posición sino que por otro lado acepta la idea de los Estados Unidos de que tal demarcación y establecimiento deben haber tenido lugar ó de acuerdo con el Tratado de 1848 ó con el de 1853, se sugiere respetuosamente que México informe á este H. Tribunal y á los Estados Unidos, de acuerdo con cual de estos dos Tratados México cree que la línea divisoria á lo largo del Río Grande ha sido marcada y establecida.”

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

ALEGATO

deseoso de complacer al Agente del Gobierno de los Estados Unidos de América, no tiene inconveniente en declarar, de acuerdo con la demostración que acaba de hacerse, que México sostiene que son aplicables al caso de “El Chamizal,” para la fijación de la línea divisoria, los preceptos de los artículos V del Tratado de 2 de Febrero de 1848 y I del Tratado de 30 de Diciembre de 1853, porque la línea divisoria fué convenida, marcada y establecida de acuerdo con ambos Tratados, los cuales según su texto expreso y de acuerdo con la interpretación hecha por los Comisarios y Agrimensores, en un caso, y por los Comisarios únicamente, en el otro, dispusieron que dicha línea sería fija é invariable sin que pudiera haber respecto de ella apelación ó separación posible.

Las opiniones, en consecuencia, dadas respecto del Tratado de 2 de Febrero de 1848, por los Comisarios y Agrimensores en la reunión celebrada en Santa Rita del Cobre en 20 de Julio de 1851, haciendo constar que la línea sería fija á pesar de las alteraciones que pudieran sufrir la corriente ó las márgenes de los ríos, así como las dadas por los Comisarios en la Ciudad de Washington en 25 de Junio de 1856, son las interpretaciones auténticas y únicas que deben tomarse en cuenta cuando se trata de determinar la naturaleza de la línea limítrofe entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América

de conformidad con los dos Tratados de límites de 2 de Febrero de 1848 y de 30 de Diciembre de 1853.

El Agente del Gobierno de los Estados Unidos de América ha encontrado, no obstante, que las leves diferencias que existen entre los planos del Río Grande ó Bravo del Norte, levantados por el Comisionado Mexicano Don José Salazar Ilarregui y por el Comisionado Americano W. H. Emory, tienden á demostrar que la línea divisoria no puede ser fija é invariable, porque en caso de serlo, no se sabría cuál de las líneas habría de constituir el límite entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América: "el río Salazar" ó "el río Emory" como él lo llama.

Hemos hecho constar la razón de esas leves diferencias; hemos citado la nota que se encontró en el mapa presentado por el Comisionado de los Estados Unidos de América á la Comisión Internacional de Límites y hemos visto que ellas no influyen en lo más mínimo respecto á la localización del límite entre los dos países.

La nota que se encontró en el mapa presentado por los Estados Unidos ante la Comisión Internacional de Límites, decía: "Este mapa ha sido comparado con el correspondiente de la Comisión Mexicana y representa la verdadera línea divisoria. Ambos mapas concuerdan, excepto en el lecho del río, circunstancia que se debe á que los dos trabajos topográficos fueron ejecutados

en distintas épocas, á seis meses de distancia, tiempo en que el río cambió de lecho como lo hace constantemente, aunque siempre dentro de estrechos límites."

En el acta que los Comisionados de Límites firmaron en la Ciudad de Washington en 21 de Septiembre de 1857 y que aparece publicada entre los documentos que acompañan á la Réplica del Agente de los Estados Unidos de América, página 63, dice:

"El Mayor Emory manifestó que los suyos (los mapas) estaban también listos y los dos comisionados habiendo examinado y comparado previamente los mapas y encontrando que convenían en todo lo esencial perteneciente á los límites, procedieron á firmarlos. Así es que los mapas firmados hoy y los firmados en 3 de Julio de 1857, completan toda la serie desde la desembocadura del Río Bravo hasta el Océano Pacífico.

"Los Comisionados creen oportuno manifestar que en muchos detalles á lo largo del Río Bravo existen leves diferencias en topografía y en longitud y en latitud, resultado preciso en operaciones sencillas practicadas en circunstancias difíciles.

"Estas diferencias van expresadas por notas en los mapas, pero de ninguna manera afectan la línea divisoria."

En vista de las anteriores constancias no podemos explicarnos cómo el Agente del Gobierno de

los Estados Unidos de América pudo formular la siguiente pregunta:

“¿Es racional suponer que los Comisarios Emory y Salazar hubieran pensado que estas ligeras, pero bien conocidas diferencias en los mapas de los ríos, pudieran no afectar en manera alguna la línea divisoria, si la línea divisoria hubiera sido fija é invariable?”

Y no comprendemos cómo ha podido presentarse dicha observación porque es precisamente la contraria, la que la lectura de las anteriores constancias sugiere.

El empeño, exagerado tal vez, de que dieron muestra los Comisarios Salazar Ilarregui y Emory tiene precisamente su origen en que la línea divisoria era fija é invariable y de no haber sido así carecían de importancia las pequeñas variaciones que aparecen en los mapas.

Si la línea divisoria trazada en el lecho del Río Grande ó Bravo del Norte, no hubiera sido fija é invariable debía haberla formado, en los momentos en que se trazó ó en cualquier otro tiempo, el canal más profundo del río, cualesquiera que hubieran sido los cambios que ocurrieran y la ubicación que llevase, y en esa virtud, no valía la pena de hacer constar las diferencias halladas en los mapas, porque éstas tenían que verificarse con frecuencia y ellas no habrían de afectar la línea divisoria. Si en las actas finales en que consta el término del trabajo encomendado á los Comisio-

nados de Límites se hicieron constar esas leves diferencias, fué á no dudarlo porque como la línea divisoria era fija é invariable se había querido de una manera, lo más aproximada posible, según lo permiten los procedimientos topográficos, fijar aquella que debía considerarse como señalando en todo tiempo y sin que de ella hubiera separación posible, la línea divisoria entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

¿Cuál hubiera sido el objeto de planografiar con minucia exagerada la línea del lecho del río si el lecho en 1852 no iba á ser el límite entre las dos Naciones?

Casi podríamos asegurar que si éste hubiera sido el concepto del Tratado y tal á su vez la interpretación formulada por los Comisionados de Límites acerca de él, hubiera resultado inútil la fijación del lecho del río en los planos, porque donde quiera que él hubiese corrido hubiera indicado la línea divisoria.

La razón de ser de los planos levantados y el objeto que se persiguió al fijar astronómicamente ciertos puntos con los cuales se había de relacionar el lecho del río, tal como corría en la época en que la línea divisoria se demarcó, consiste precisamente en la naturaleza de la línea divisoria que debía ser fija é invariable.

En efecto, los Tratados de Límites de 2 de Febrero de 1848 y 30 de Diciembre de 1853, no declararon que la línea divisoria había de ser el ca-